



2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo

Ministerio de Justicia, Seguridad y  
Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción

**RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 154/10**

**BUENOS AIRES, 22/03/2010**

VISTO lo actuado en el expediente N° 171.114/08 del Registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

**CONSIDERANDO**

I. Que las presentes actuaciones se originan en una denuncia anónima presentada en esta Oficina el 08 de agosto de 2008 y ratificada el 12 de septiembre de ese mismo año, contra el Sr. Marcos Serrano, quien se desempeñaría en la Orquesta Sinfónica Nacional y, simultáneamente, en los mismos horarios, como agente de la Policía Federal.

Que el 13 de agosto de 2008 el entonces titular de la Oficina dispuso la formación de este expediente.

Que con fecha 28 de agosto se libraron las notas OA-DPPT/PMB N° 2714 y 2715/08 al Señor Jefe de la Policía Federal y al Señor Secretario de Cultura de la Nación solicitando -entre otras cuestiones- información sobre la situación de revista del agente denunciado.

Que el 3 de octubre de 2008 la Secretaría de Cultura informa que el Señor Marcos Daniel Serrano integra la planta permanente de la Dirección Nacional de Artes – Orquesta Sinfónica Nacional, desde el 23 de diciembre de 2004 (Res SCN N° 346/05 mod. por la N° 2651/05). Actualmente (a partir del 01 de mayo de 2007) se desempeña como músico Categoría 2ª - Grado 2- Timbal (solista A) en el ámbito, de la citada Secretaría.

Que con anterioridad había cumplido funciones como suplente, de acuerdo a las normas establecidas por el Decreto N° 701/85, siendo su designación convalidada desde el 10/04/2000 por las Resoluciones SCN Nos. 22/01, 709/04, 1111/04, 2081/04 y 2236/04.



2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo

Ministerio de Justicia, Seguridad y  
Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción

Que a su respuesta, la Secretaría acompaña copia del Decreto 4345/1972 que establece el régimen de labor de los músicos de la Orquesta Sinfónica Nacional y expresa, con relación al horario, que resulta aplicable el art. 52 del Decreto 973/08 conforme al cual “la extensión de la jornada de trabajo no podrá ser superior a las ciento ochenta (180) horas mensuales ni inferior a las ciento veinte (120) (...) entre el cese de una jornada y el comienzo de otra deberá mediar una pausa no inferior a doce (12) horas”.

Que por su parte, el 6 de octubre de 2008, en respuesta al requerimiento de esta Oficina, el Superintendente de Personal, Instrucción y Derechos Humanos de la Policía Federal, Comisario General Alejandro Roberto CANO, adjunta los informes remitidos por las áreas con competencia en el tema. De la documentación acompañada –producida por la División Recursos Humanos y Gestión, la Superintendencia de Investigaciones Federales, la División Auxiliares de Seguridad y Defensa, la División de Personal Superior, la División Suboficiales y Agentes y la División Reservas - surge que no existen constancias de servicios prestados a nombre del señor Marcos Serrano. Por su parte, la División Retiros y Jubilaciones informa que se registran servicios prestados a nombre del Sargento Marcos Antonio Serrano (DNI 11.455.703), cuyos datos no coinciden con los del agente aquí denunciado, cuyo DNI es 22.879.940.

Que por Nota OA-DPPT/CL N° 2388/09 del 9 de septiembre de 2009, se corre traslado de las actuaciones al funcionario denunciado, quien el 02 de octubre formuló el pertinente descargo. En el mismo, expresa no ser la misma persona a la que se refiere el informe producido por la División Retiros y Jubilaciones de la Policía Federal. Manifiesta ser músico instrumentista de la Orquesta Sinfónica Nacional, detentando el cargo de Profesor. Informa que se encuentra en discusión judicialmente (autos Gomez Alberto y otros c/ Estado Nacional – Secretaría de Cultura de la Nación – Decreto 1421/02 s/ empleo Público, Expte 1543/06, en trámite por ante el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 9, Secretaría 17) el carácter docente de los músicos de la Orquesta



Ministerio de Justicia, Seguridad y  
Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción

Sinfónica Nacional. A juicio del denunciado, mientras no recaiga sentencia definitiva, no se puede instar a ningún músico de la citada Orquesta a que ejerza opción alguna, ya que ello contrariaría lo establecido por los incisos c, e y f del art. 12 del Decreto 8566/61.

II.- Que de los antecedentes obrantes en las actuaciones -en lo que aquí interesa-, se desprende que el Señor Marcos Daniel Serrano se desempeña en la Planta permanente de la Dirección Nacional de Artes – Orquesta Sinfónica Nacional de la citada Secretaría, desde el 23 de diciembre de 2004 (Res SCN N° 346/05) y que desde el 01 de mayo de 2007 es músico Categoría 2ª - Grado 2- Timbal (solista A).

Que conforme surge de las respuestas cursadas por las distintas dependencias de la Policía Federal, no hay constancias de que el funcionario cumpla funciones en dicho organismo.

III. Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la Oficina Anticorrupción, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito Nacional, Provincial o Municipal.

Que dichos casos son posteriormente remitidos a la Oficina Nacional de Empleo Público (ONEP) de la Subsecretaría de la Gestión Pública, en la esfera de la Jefatura de Gabinete, que es la autoridad de aplicación del régimen de empleo público nacional (Decreto N° 8566/61 y artículo 25 de la Ley N° 25.164).

Que según lo establecido en el artículo 1º del Decreto 8566/61 - complementado por Decreto 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y



2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo

Ministerio de Justicia, Seguridad y  
Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción

competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que en este caso no se ha acreditado que el Sr Serrano tenga otro cargo distinto al desempeñado en el ámbito de la Orquesta Sinfónica Nacional de la Secretaría de Cultura de la Nación, por lo que resulta abstracto que esta Oficina dictamine respecto de la existencia de incompatibilidad por acumulación de cargos en los términos del Decreto 8566/61 o remita los actuados a la ONEP a los fines previstos en la mencionada normativa.

Que, por las razones expuestas, corresponde archivar las presentes actuaciones (conf. artículo 10º inciso c) de la Resolución MJSyDH N° 1316/08).-

Que tomó debida intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 102 del 23 de diciembre de 1999, N° 164 del 28 de diciembre de 1999, la Resolución MJyDH N° 17/00 y art. 10 de la Resolución MJSyDH 1316/08.

Por ello,

**EL FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Archivar las presentes actuaciones.-

**ARTÍCULO 2º.-** Regístrese y notifíquese y publíquese en la página de internet de la Oficina Anticorrupción.-